

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12536 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 828/1977, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por la Oficina de la Administración de Justicia doña Isabel de Astainza Barbier, con destino en el Tribunal Supremo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de 23 de marzo de 1977 y 18 de mayo del mismo año, denegatorias de la petición formulada por la demandante, de reconocimiento del tiempo de servicios prestados como Visitadora Social del Patronato de Protección a la Mujer, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Federico Maroto Bravo, en nombre y representación de doña Isabel de Astainza Barbier, contra la Resolución del Director general de Justicia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de veintitrés de marzo del mismo año, que denegó su solicitud de reconocimiento a efectos de trienios el tiempo de servicios prestados en el Patronato de Protección a la Mujer, debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Francisco López y Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—José Martínez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12537 *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.455/76, interpuesto por don Antonio Cayazzo Muñíos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.455/76, interpuesto por don Antonio Cayazzo Muñíos, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar, con anterioridad a la creación del Cuerpo; se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Cayazzo Muñíos, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de once de octubre de mil novecientos setenta y seis y doce de noviembre del mismo año, desestimatoria la última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichas Resoluciones, declarando el que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, tres años ocho meses y trece días de servicios que prestó como Auxiliar de la Administración de Justicia, a cuyo fin adoptará la Administración las medidas pertinentes para su total efectividad, incluso el abono de las diferencias dejadas de percibir por el recurrente por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley ciento una/mil novecientos setenta y seis, de veintiocho de diciembre, con la limitación de los cinco años de prescripción, contados a partir de la primera petición formulada a la Administración. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Antonio Arizmendi, Jaime Rouanet (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12538 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 22 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced»,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Juan Antonio Gomis Climent, Juan Beltrán Tocino, José Rodríguez Justo.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Abad Bravo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Juan María Hervás Jiménez, José Luis Félix Requejo Landa, José Antonio Simón Pinilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Guadalajara: Noboru Tanicuchi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Julio Gómez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Huesca: Miguel Estévez Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Emilio Caballero Cifuentés, Santiago Campos Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jóvenes de Liria (Valencia): Juan Melero López.

Del Centro Hospital General Penitenciario de Madrid: Severo Leonardo González Caro-Eusebio.

Del Centro Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Micaela Estepa Alcázar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña (Fole-dol): Juan María García Molviedro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Andrés Navarro Mora.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santofía (Santander): Antonio Fernández Raya.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Antonio de la Salud Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Valencia: Ana Vargas Heredia, María Chaves Baena.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zaragoza: Carmen Sancho Embid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

12539 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se establece el Registro Civil único de Avilés.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado de Distrito ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Dicho sistema, ya implantado en numerosas poblaciones, se extiende ahora a Avilés.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Avilés el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro correspondiente al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos, y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados de Distrito y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Avilés quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia durante el plazo de un año.

Cuarta.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden dejará de aplicarse en Avilés el régimen establecido en el Decreto 1173/1962, de 24 de mayo, sobre distribución del servicio en poblaciones con más de un Juzgado de Distrito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

12540 *ORDEN de 20 de abril de 1978 de alteración territorial por la que se segregó del Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá el término municipal de Castell de Castells y se agregó al de Pego.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castell de Castells, en solicitud de que sea segregado del Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá el expresado término municipal y agregado al de Pego;

Resultando que fundamenta su pretensión en que el citado Municipio de Castell de Castells constituye un enclave en el actual Registro de la Propiedad de Pego, y de conformidad con la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1976 en que, por la expresada causa, fue denegada la solicitud de agregación al Registro de Denia;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados y favorables de todas las autoridades consultadas —con la sola excepción del Notario y Registrador de la Propiedad de Callosa de Ensarriá—, como igualmente del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, 482, 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que se posible y no se oponga a ello el interés público; que en el presente caso es conveniente procurar la coordinación con la de los Juzgados de Distrito —antes Comarcas—, dado que el Ayuntamiento de Castell de Castells pertenece a la comarca hoy distrito de Pego;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación de que se trata —salvo el Notario y el Registrador de la Propiedad de Callosa de Ensarriá—, incluidos los del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá el término municipal de Castell de Castells.

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Pego el expresado Municipio.

Tercero.—Fijar la fecha de 15 de septiembre de 1978 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales, y a partir de la cual deberán presentar los interesados en el Registro de la Propiedad de Pego —al que se agrega el Ayuntamiento de Castell de Castells— los títulos referentes a fincas comprendidas en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años:

Madrid, 20 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

12541 *ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 28 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» números 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de enero de 1978:

Sargento A. T. S. don Pedro López Tordesillas.

A partir del 1 de febrero de 1978:

Sargento don Lorenzo Platas Maceiras; otro, don Leoncio Vega Pérez.

A partir del 1 de marzo de 1978:

Sargento Primero don Ceciliano Rubio Jara; Sargento don José Díez Flórez; otro, don Antonio Molina García; otro, don Jesús Rama Mayo; otro, don Aniano Ruiz Rojo.

A partir del 1 de abril de 1978:

Sargento don Saúl Briz Moreno; otro, don Aniano Hernández Hernández; otro, don Bienvenido Ruiz Ballesteros.

A partir del 1 de mayo de 1978:

Sargento don Marino Doñoro Morillas.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de enero de 1978:

Sargento A. T. S. don Santiago Lete Echave.

A partir del 1 de abril de 1978:

Sargento don Tirso Abrij Justo.